DUPLICADO



RT.-

EXPTE. Nº 0516-391/2004.

RESOLUCION N° 881 -ISPTyV.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 6 SEP 2018

VISTO:

El expediente Nº 0516-391/2004 Caratulado: "SOSA CARLOS ANDRES CALILEGUA DPTO LEDESMA."; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, las presentes actuaciones se inician a raíz de la solicitud de los Sres. Nº 29.260.428, de acceso a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote Nº 11, Manzana Nº 110, Padrón E-18.124, Matrícula E-15081-18124 ubicado en la localidad de Calilegua, departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del la Ley Nº 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley Nº 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y sus Decretos Reglamentarios, para ser titulares del inmueble en cuestión.

Que, el precio del lote fiscal asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000), suma que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana Nº 110 de la localidad de Calilegua (PESOS TRESCIENTOS TREINTA -\$330-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (300 metros cuadrados).

Que, a fs. 22 de autos, rola compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que los mismos optaron por una venta a plazo, por lo que abonarán el precio en NOVENTA Y NUEVE (99) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$ 1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo de acuerdo con lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-I.S.P.T.yV/17.

Que, rolan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, que sugieren el dictado del presente acto administrativo.

Que, conforme a las disposiciones del art. 3 de la Ley N° 5780/13, del art. 5 de su Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/17, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV/15, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones.

Por ello,

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 11, Manzana N° 110, Padrón E-18124, Matrícula E-15081-18124, ubicado en la localidad de Calilegua, departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. SOSA, CARLOS ANDRES, D.N.I. N° 27.879.311 y APAZA, ADRIANA GRACIELA, D.N.I. N° 29.260.428, por los motivos expresados en el exordio.-

## DUPLICARO



## <u>///.2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº</u>

881

-ISPTvV.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000), el que se vende a plazo a (\$ 1.000), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, notifiquese a los interesados, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, yuelva a Dirección de Regularización Dominial.

C. P.H. JOBGE HAUL RIZZOTTE Ministerio de Aleraestructura Serv. Publicos Tierra y Vivienda